

# **INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE EMERGENCIA PARA PRESERVAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACCIONES Y OPERATIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

El suscrito, **TOMÁS TORRES MERCADO**, Senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa por la que se expide el Decreto de Emergencia para Preservar los Derechos de los Ciudadanos en las Acciones y Operativos del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado, con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas la humanidad ha sido testigo de cruentos conflictos armados entre naciones que han dejado a su paso muerte destrucción y dolor.

Sin embargo, incluso en las guerras más sangrientas los Estados procuran otorgar a su población civil ciertas garantías para atenuar los efectos de la violencia. Para lograrlo, construyen refugios, crean sistemas de alarma para bombardeos y, más importante aún, establecen reglas específicas destinadas evitar, en la medida de lo posible, que las operaciones de su ejército cobren la vida de sus ciudadanos.

Desafortunadamente, en la guerra que ha emprendido el Gobierno Federal mexicano contra el crimen organizado, muchos ciudadanos no han contado con ninguna garantía. Personas inocentes han muerto o han sido gravemente heridas por acciones de las fuerzas federales desplegadas para combatir la espiral de violencia e inseguridad que padecemos. Esto es inaceptable. Pero más inaceptable aún es que desde el gobierno existan voces que consideren esta situación como justificable o necesaria. Bajo esa perspectiva errónea, la lesión o la muerte de civiles inocentes se reducen a daños colaterales o “bajas incidentales” que pueden integrarse sin problemas a una estadística en el marco general de la lucha contra el crimen. Algunos, ni siquiera figuran en los saldos de la guerra.

Nadie puede borrar la muerte de inocentes en retenes u operativos de fuerzas policiacas federales o militares. Tampoco podemos olvidar la muerte de aquellos periodistas que quedaron atrapados en medio de enfrentamientos entre las fuerzas del orden y miembros de la delincuencia organizada.

El caso más reciente es el de una joven de 16 años de edad, que perdió la vida en Ciudad Juárez, Chihuahua, este lunes tras recibir varios impactos de bala, luego de que agentes de la Policía Federal atacaron el vehículo en el que se encontraba acompañada de otra menor que resultó herida.

Al final cabe preguntarse ¿quién defiende a los ciudadanos de esta violencia institucional, de esta guerra en la que cualquiera puede encontrarse en medio de una batalla o en la que todos son considerados culpables?

El problema no es sólo ético o conceptual; tiene serias implicaciones para la preservación de los avances sociales y democráticos alcanzados con el esfuerzo y sacrificio de muchos, y también para la viabilidad misma del Estado Mexicano.

Los lamentables hechos a los que nos referimos implican la renuncia del Estado a cumplir con los propósitos que le dan origen y sustento, a saber: salvaguardar la vida y el patrimonio de sus ciudadanos. Pero no sólo eso, la muerte de personas inocentes por acciones de las fuerzas federales minan cualquier posibilidad de éxito en la estrategia emprendida por las autoridades para recuperar la tranquilidad y la seguridad de los mexicanos. Al final, toda esta situación conduce inevitablemente al colapso del andamiaje institucional, que termina siendo sustituido por la ley del más fuerte, la cual se expresa en más violencia y muerte.

Esto no puede seguir así. Es urgente establecer reglas y protocolos de actuación de policías y militares, que permitan preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en el marco de las acciones

emprendidas por el Gobierno Federal para combatir al crimen organizado y la situación de violencia que afecta al país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se expide el Decreto de Emergencia para Preservar los Derechos de los Ciudadanos en las Acciones y Operativos del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado, para quedar como sigue:

### **DECRETO DE EMERGENCIA PARA PRESERVAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACCIONES Y OPERATIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene por objeto establecer reglas generales para preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en el marco de las acciones emprendidas por el Gobierno Federal para combatir al crimen organizado y la grave situación de violencia que afecta al país.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La actuación de las instituciones de seguridad pública y de los elementos de las Fuerzas Armadas que participen en tareas de seguridad pública y combate a la delincuencia se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, corresponsabilidad y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por México.

**Artículo 3.-** Las acciones y operativos en contra de hechos que constituyan o puedan constituir hechos delictivos, estarán regulados por un protocolo específico de carácter imperativo.

**Artículo 4.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Policía Federal y las Fuerzas Armadas remitirán al Consejo Nacional de Seguridad Pública sus protocolos táctico – operativos, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que este los analice y apruebe.

Por ningún motivo se podrá ampliar el plazo de presentación de los mismos.

**Artículo 5.-** El Consejo Nacional de Seguridad Pública podrá emitir observaciones a los protocolos entregados.

En caso de hacerlo, devolverá el documento a las instituciones que correspondan para que éstas atiendan las observaciones y lo remitan de nueva cuenta al Consejo.

**Artículo 6.-** Una vez aprobados los protocolos, el Consejo Nacional de Seguridad Pública enviará copia de los mismos al Congreso de la Unión, para que las comisiones relacionadas con la materia estén en capacidad de dar seguimiento y evaluar el desempeño de las instituciones involucradas.

**Artículo 7.-** Los protocolos táctico – operativos de la Policía Federal y de las Fuerzas Armadas que participen en tareas de Seguridad Pública deberán establecer, cuando menos:

- I. Reglas y mecanismos que permitan identificar plenamente a las instituciones que participen en las acciones y operativos;
- II. Técnicas y tácticas que permitan un uso racional y legítimo de la fuerza, en las que se especifiquen niveles y los supuestos de aplicación de los mismos. Entre tales niveles estarán:

- a) Presencia disuasiva;
- b) Persuasión verbal;
- c) Reducción física;
- d) Utilización de fuerza no letal;
- e) Utilización de fuerza letal.

III. Reglas y mecanismos de coordinación obligatoria y auxilio a las autoridades locales, que den mayor eficiencia a los despliegues y atenúen sus efectos negativos en la población civil.

IV. Lineamientos que permitan prevenir a la población civil de riesgos asociados a los operativos.

V. Un apartado específico de protección a las garantías y los derechos humanos.

**Artículo 8.-** En el caso específico de retenes temporales instalados en vías de comunicación o lugares públicos por la Policía Federal o por las Fuerzas Armadas que participen en tareas de Seguridad Pública, estos deberán contar, cuando menos, con:

- I. Señalización clara que permita su plena identificación;
- II. Puntos de pre revisión en los que se proporcione información a los ciudadanos e impidan confusiones.
- III. Cámaras de video que permitan la filmación del tránsito de vehículos y personas por el retén.
- IV. Mecanismos de inmovilización de vehículos que no atiendan la revisión.
- V. Elementos policíacos o militares debidamente capacitados;

**Artículo 9.-** La negativa u omisión en el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será sancionado severamente por las leyes vigentes.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto, la Policía Federal y las Fuerzas Armadas deberán remitir al Congreso de la Unión un informe sobre los procedimientos instrumentados hasta el momento para preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en el marco de las acciones y operativos de combate al crimen.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 3 días del mes de febrero de 2011.

**Suscribe**

**SENADOR TOMÁS TORRES MERCADO**